



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **C-937/2015-SA (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente C-937/2015-SA (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a abastecimiento, en el término municipal de El Sahugo (Salamanca)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- La población del término municipal de El Sahugo (Salamanca), se viene abasteciendo con la concesión de aprovechamiento de aguas superficiales procedentes del río Burguillos, de referencia C-24204-SA, inscrito en la Sección A del Registro de Aguas por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 17 de enero de 2008, a nombre de la Mancomunidad "Burguillos", para el abastecimiento de los núcleos de población de Agallas, Vegas de Domingo Rey, Herguijuela de Ciudad Rodrigo, Martiago, La Encina, Pastores, El Sahugo, Serradilla del Llano, La Atalaya, Cespadosa de Agadondes y Villarejo, todos ellos de la provincia de Salamanca.

EL AYUNTAMIENTO DE EL SAHUGO (P3730500J), representado por D. AGUSTÍN TOMÉ OREJA solicitó con fecha 23 de septiembre de 2015, una concesión de aguas superficiales, procedentes del cauce del arroyo Navacervera (DU-625), mediante el azud "El Tremal" con un volumen máximo anual de 11.712 m³ y un caudal máximo instantáneo de 0,58 l/s, con destino a abastecimiento en las situaciones en las que no es posible realizarlo desde las instalaciones de la Mancomunidad, en el término municipal de El Sahugo (Salamanca), incoándose el expediente de referencia C-937/2015-SA (ALBERCA- INY).

Con fecha 14 de marzo de 1994, este Organismo suscribió un contrato de colaboración para la ejecución, entre otras, de las obras del citado azud a cargo de la Administración.

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 14/12/2020 09:35:55

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 11.712 m³ con destino a abastecimiento (204 habitantes residentes, llegando a 500 habitantes de manera estacional). La captación de las aguas se realizará en el cauce del arroyo Navacervera, en el paraje "Bajada del Capador", en el punto de coordenadas U. T. M. – ETRS89 huso 29 (X=713073, Y= 4472285), en el término municipal de El Sahugo (Salamanca), mediante un azud de 80 m de longitud y 10 m de altura, fabricado en hormigón, que dispone de desagüe de fondo de 500 mm de diámetro y del que parte una tubería de captación de 110 mm de diámetro.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 30 de mayo de 2016 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que "*se identifique la adecuada modificación de la concesión 4486/2006 de la Mancomunidad de Burguillos y anterior aprovechamiento*".

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 29 de marzo de 2016 se solicita informe a la Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 19 de mayo de 2016.
- Con fecha 28 de marzo de 2016 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 16 de abril de 2016.
- Con fecha 29 de marzo de 2016 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Salamanca de la Junta de Castilla y León, recibándose en fecha 5 de mayo de 2016, indicando ciertas carencias en la documentación aportada por el solicitante.

Esta circunstancia le fue comunicada al Ayuntamiento de El Sahugo por sendos escritos de fechas 10 de junio de 2016 y 21 de febrero de 2017, recibándose respuesta con fecha 18 de mayo de 2017, aportando nueva documentación.

Con fecha 30 de agosto de 2017 se solicita un nuevo informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Salamanca de la Junta de Castilla y León, adjuntando la citada documentación, recibándose en sentido favorable con fecha 10 de octubre de 2017.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales del Servicio de Policía de Aguas, con fecha 21 de abril de 2016, pudo comprobarse que las obras de la toma se encontraban ejecutadas, coincidiendo sus características y ubicación con la documentación técnica presentada para la tramitación del expediente.

Asimismo, pudo constatarse que el abastecimiento de El Sahugo se está efectuando desde las tomas de la Mancomunidad Burguillos, desde la toma solicitada y desde otras dos tomas (sondeo y toma de manantial).

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de fecha 26 de septiembre de 2018, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de El Sahugo, según certificado del mismo de fecha 24 de octubre de 2018, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.





8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 30 de octubre de 2020, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas superficiales.

Puesto que el término municipal de El Sahugo es abastecido desde las captaciones de la Mancomunidad "Burguillos" (expte. de referencia C-24204-SA), la presente concesión se utilizará de forma complementaria, en los momentos en los que no sea posible cubrir todas las necesidades de abastecimiento desde las instalaciones de la Mancomunidad es decir, únicamente para situaciones de emergencia.

Por otra parte, el Ayuntamiento de El Sahugo deberá proceder a la clausura definitiva de la toma de aguas de manantial y del sondeo observados por el Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales del Servicio de Policía de Aguas en la visita de inspección sobre el terreno realizada con fecha 21 de abril de 2016.

Ambas circunstancias quedan recogidas en el condicionado de la presente Resolución.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 25 de noviembre de 2020.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**





OTORGAR al AYUNTAMIENTO DE EL SAHUGO (P3730500J), la presente **concesión de aguas superficiales**, procedentes del Arroyo Navacervera (DU-625), con un volumen máximo anual de 11.712 m³, un caudal máximo instantáneo de 0,58 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,37 l/s, en el término municipal de El Sahugo (Salamanca), con destino a abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: AYUNTAMIENTO DE EL SAHUGO

N. I. F.: P3730500J

TIPO DE USO: Abastecimiento (204 habitantes residentes, llegando a 500 habitantes de manera estacional)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 11.712

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Vol. Máximo Mensual (m ³)
Oct	727,98
Nov	704,50
Dic	727,98
Ene	727,98
Feb	663,40
Mar	727,98
Abr	704,50
May	727,98
Jun	704,50
Jul	727,98
Ago	727,98
Sep	704,50

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,58

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,37

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Arroyo Navacervera (DU-625)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1





CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Arroyo Navacervera (DU-625)

TIPO DE CAPTACIÓN: La captación de las aguas se realizará en el cauce del arroyo Navacervera, en el paraje “Bajada del Capador”, en el punto de coordenadas U. T. M. – ETRS89 huso 29 (X=713073, Y= 4472285), en el término municipal de El Sahugo (Salamanca), mediante un azud de 80 m de longitud y 10 m de altura, fabricado en hormigón, que dispone de desagüe de fondo de 500 mm de diámetro y del que parte una tubería de captación de 110 mm de diámetro.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Bajada del Capador

TÉRMINO MUNICIPAL: El Sahugo

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (713073, 4472285)

HUSO: 29

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 11.712

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,58

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,37

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Woltman DN 100 mm.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Abastecimiento

NÚMERO DE HABITANTES: 204 habitantes residentes, llegando a 500 habitantes de manera estacional

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: Bajada del Capador

TÉRMINO MUNICIPAL: El Sahugo

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (708468, 4476632)

HUSO: 29

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Abastecimiento de 204 habitantes residentes, llegando a 500 habitantes de manera estacional, en el término municipal de El Sahugo (Salamanca).

DOTACIÓN (l/habitante-día): 120

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 11.712

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,58

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,37





2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).





2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el **plazo de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.



La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- (i) Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- (ii) Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):
Usuario: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.
Clave: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.
- (iii) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- (iv) Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- (v) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- (vi) Cierre la sesión.

2.2.2. El titular de la concesión deberá proceder a sellar debida y completamente el sondeo ubicado en el punto de coordenadas U. T. M. – ETRS89 huso 29 (X= 708958, Y= 4476174), y la toma de aguas de manantial ubicada en el punto de coordenadas U. T. M. – ETRS89 huso 29 (X= 713083, Y= 4471333), ambos en el término municipal de El Sahugo (Salamanca), con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno, en el entorno de la misma y se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado.

2.2.3. Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.4. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la Autoridad Sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.





2.2.5. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.6. Es responsabilidad del concesionario instalar en la toma las medidas de protección adecuadas y señalizarla de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada a abastecimiento de la población, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

2.2.7. Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el dominio público hidráulico deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que la autoridad competente para otorgar la concesión decida su mantenimiento. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones revertirán gratuitamente y libres de cargas y gravámenes, y en condiciones de explotación, a la Administración General del Estado o al organismo público que hubiera otorgado la concesión.

2.2.8. El titular de la concesión viene obligado al cumplimiento de las condiciones para garantizar la continuidad longitudinal, establecidas en el artículo 126 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.2.9. El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de presas y embalses.

2.2.10. El presente aprovechamiento únicamente se utilizará en los casos de emergencia en los que el abastecimiento de la población no pueda realizarse desde el aprovechamiento de referencia C-24204-SA, del que es titular la Mancomunidad Burguillos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.



ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Categoría del aprovechamiento: 1ª (Volumen máximo anual menor que 20.000 m³)

Expediente: C-937/2015-SA (ALBERCA-INY)

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada año, obtenidos por diferencia de lecturas en el sistema de medición instalado en la captación (mes de enero). Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos
- (ii) *Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre el volumen anual captado el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al petitionerio.*
Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.
- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.
- (vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:
 - De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.
 - Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.
- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas.

